MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 -2009-MDL/GM
Expediente N° 4927-2006
Lince, 04 SEP 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por don Alfredo Francisco Yauri Aroni contra la Resolución Jefatural N° 301-2008-MDL-OAT-URC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 06.Nov.2008, el administrado Alfredo Francisco Yauri Aroni interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 301-2008-MDL-OAT-URC, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el referido administrado.

Que, refiere el administrado impugnante que desconocía la existencia del Certificado de Defensa Civil que señala fue aprobado a mediados del año 2003, y que la Municipalidad de Lince recién en el año 2006 le comunica que uno de los requisitos para renovar su licencia, es contar con el Certificado de Defensa Civil. Manifestando que se le oculta al contribuyente la información de nuevas normas municipales de aplicación y exigencia, por lo que considera que en su caso se le ha ocultado información para luego sorprenderlo con nuevas disposiciones municipales y aplicar después multas leoninas por desconocimiento de los contribuyentes.

Que, asimismo, solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, reiterado mediante escrito recepcionado con fecha 24.Ago.2009, sustentando su pedido en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Que, antes de proceder a la calificación y evaluación del Recurso de Apelación interpuesto, se debe de resolver el pedido contenido en el escrito de fecha 24.Ago.2009, presentado por el administrado Alfredo Francisco Yauri Aroni, quien solicita la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, al respecto, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece:

> ***188.6*** *En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.*

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece:

> ***188.4*** *Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.*

Que, por lo que, queda claro que esta Corporación Edil tiene la obligación de resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el indicado administrado, siendo Improcedente el pedido del administrado Alfredo Francisco Yauri Aroni, respecto de la aplicación del silencio administrativo positivo.

Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se tiene como antecedente que mediante Notificación de Infracción N° 3443 de fecha 23.Feb.2006 se impuso al administrado Alfredo Francisco Yauri Aroni con domicilio ubicado en Jr. Garcilazo de la Vega N° 1500 – Lince, la infracción signada con el Código N° 17006 – Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI, y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud, sancionada con el importe de S/.1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°083-2009-MDL/GM
Expediente Nº 4927-2006
Lince, 04 SEP 2009

Que, el administrado impugnante sustenta su recurso de apelación en señalar que desconocía la existencia del Certificado de Defensa Civil, que señala fue aprobado a mediados del año 2003, y que la Municipalidad de Lince no le comunicó, y recién en el año 2006 le comunican que uno de los requisitos para renovar su licencia, se requería del Certificado de Defensa Civil.

Que, al respecto es de tenerse en consideración que el Certificado de Defensa Civil se sustenta en el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, publicado el 02.Jul.2000, modificado por el Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, publicado el 29.Set.2005 que modifica el Decreto Supremo Nº 013-2005-PCM, donde se establece que los inmuebles, instalaciones y recintos de propiedad privada, de dominio privado del Estado y/o de dominio público, en los cuales reside, labora o concurre público), deberán contar con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil (constancia) vigente, el cual será emitido siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de seguridad en Defensa Civil.

Que, asimismo, mediante Ordenanza Nº 075-MDL (aplicable al presente conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza Nº 214-MDL), se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de esta Corporación Edil, dentro de la jurisdicción del distrito de Lince, el cual establece con el código 17006 la infracción por Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el INDECI, y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud, sancionada con el importe de S/.1,700.00 (Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

Que, dicha normativa se encuentra publicada en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo esta Corporación Edil no tenía la obligación de informarle personalmente al administrado impugnante los alcances de la citada normativa; por lo que no resulta amparable el recurso de apelación interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0474-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- D ECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Alfredo Francisco Yauri Aroni, contra la Resolución Jefatural Nº 301-2008-MDL-OAT-URC, dándose por agotada la vía administrada.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aplicación del silencio administrativo positivo, solicitado por el administrado Alfredo Francisco Yauri Aroni.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Unidad de Recaudación y Control y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL